

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUIITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 003 016 2018 0149 00
DEMANDANTE.	FAJARDO MORENO Y CIA SAS EN LIQ.
DEMANDADOS.	COLOMBIA INNOVATION GROUP SAS Y
	OTROS
TEMA.	Termina proceso por pago parcial respecto
	de un ejecutado, señor JOSE ALVEIRO
	GIRALDO GOMEZ.
PROVIDENCIA	AUTO 136 V

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la entidad demandante FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S. EN LIQUIDACION Y CONSTRUCTORA COLPATRIA, abogado JOSE ELIAS ARAQUE GUTIERREZ, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago parcial de la obligación respecto del ejecutado señor JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.561.546 y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del mismo en contra de este.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago parcial de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto en contra del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y se encuentren perfeccionadas en contra de este.

Ahora bien, dentro de auto de fecha de 4 de Mayo de 2018, el Juzgado de conocimiento, decretó en contra del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ** las medidas que a continuación se describen:

Embargo de los derechos que le corresponda al señor JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.561.546, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-423023, 001-423024, 001-26570 y 001-661397, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comunicado mediante Oficio No. 1267. Ver folio 96.

La Oficina de Registro dio respuesta sobre el bien inmueble identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-423023**, el cual no fue registrado, en atención a inadmisión por afectación a vivienda familiar. Toda vez que el oficio de embargo sobre los precitados inmuebles fue diligenciado deberá oficiarse el levantamiento.

Embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de fraude procesal, falsedad de documento y estafa **CUI No. 050016000248-2015-00932**, del Juzgado Catorce Penal con Funciones de Control de Garantías respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-52187 Y 01N-174441, de propiedad del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**.

Lo anterior comunicado mediante Oficio de fecha de 4 de Mayo, con numero 1265 o 1260.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago parcial de la obligación respecto del ejecutado señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, y el levantamiento de las medidas cautelares precitadas. Asimismo, se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago parcial de la obligación, respecto del ejecutado señor JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.561.546, adelantado por FAJARDO MORENO Y CIA S.A.S., EN LIQUIDACION Y CONSTRUCTORA COLPATRIA., en contra de JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN, JOSE ALBEIRO GIRALDO GOMEZ, LIBARDO BOLIVAR PETRO y COLOMBIA INNOVATION S.A.S., SIGASE el proceso frente a los demás ejecutados.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra del ejecutado **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**, dentro del auto de fecha de 4 de Mayo de 2018., que a continuación se describen:

Embargo de los derechos que le corresponda al señor JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.561.546, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-423023, 001-423024, 001-26570 y 001-661397, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comunicado mediante Oficio No. 1267. OFÍCIESE en tal sentido.

Embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de fraude procesal, falsedad de documento y estafa **CUI No. 050016000248-2015-00932**, del Juzgado Catorce Penal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-52187 Y **01N-174441**, de propiedad del señor **JOSE ALVEIRO GIRALDO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 70.561.546**.Lo anterior comunicado mediante Oficio de fecha de 4 de Mayo, con numero 1265 o 1260. **OFÍCIESE** en tal sentido.

TERCERO: De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVÒ ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

M-17

NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
En la fecha se notificó por ESTADO No el auto anterior.	
Medellín,	de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
	Maritza Hernández Ibarra Secretaria